

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el termino con el que contaba las partes para interponer el recurso de reposición contra el proveído notificado por estado el día 30 de mayo de 2023, venció el día 1° de junio del mismo año a las 5:00 p.m. de conformidad con lo establecido por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y La Seguridad Social.

Corrieron hábiles: 31 de mayo y 1° de junio de 2023

El día 02 de junio de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición frente al auto anteriormente señalado. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Lady Tatiana Londoño Piñeres
Demandado:	Estetique Medical Center S.A.S.
Radicación:	63-001-41-05-004-2016-00231-00

Armenia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra la providencia del 29 de mayo de 2023, mediante el cual se negó la entrega de un título judicial.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado al 29 de mayo de 2023, notificado por este despacho en estados el día 30 de mayo de 2023, se negó la entrega del título judicial No.454010000415721 pues no existe liquidación del crédito actualizada ni la sociedad demandada ha realizado los trámites tendientes a autorizar la entrega del mismo.

El 02 de junio 2023, el apoderado de la ejecutante propuso recurso de reposición en contra del auto anteriormente señalado, argumentando que, el artículo 447 del C.G.P no exige una nueva liquidación del crédito, pues la presentada en el año 2019 se encuentra en firme por ello se cumple con los requisitos de la citada norma, aunado a ello, indicó que la carga en cabeza de la ejecutada no puede trasladarse a la parte ejecutante

CONSIDERACIONES

El artículo 63 del C.P.T.S.S. señala que: *“(...) El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá **dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados**” (Negrilla del juzgado).*

En el asunto bajo estudio, en el auto proferido el 29 de mayo de 2023, notificado por este despacho en estados el día 30 de mayo de 2023; el término con el que contaban las partes para presentar el recurso de reposición feneció el 1° de junio de 2023 y el recurso se presentó el 2 de junio de 2023. En este orden de ideas, fluye diáfano que la oportunidad para cuestionar la legalidad del auto precluyó, por lo que se rechazará el recurso de reposición interpuesto por extemporáneo.

De otra parte, en lo concerniente a conceder el recurso de apelación hay que decir que el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dispuso que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- «(...) 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*

3. *El que decida sobre excepciones previas.*
4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley. (...)*»

Es decir, el auto que se discute no está expresamente señalado en las causales anteriormente transcritas, aún y si se supera el anterior escollo, el órgano de cierre constitucional, ha establecido que las providencias emitidas por los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales no serán apeladas y solo serán consultadas ante el correspondiente superior funcional las sentencias, cuando *«(...) fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario (...)»*, así las cosas, no es procedente conceder el recurso de apelación solicitado.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante el día 02 de junio de 2023.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación solicitado por el apoderado de la parte demandante de conformidad con lo analizado en precedencia

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA